

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3
DE SEVILLA**

C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 6ª
Tel.: 955 544046/ 600158011/12 Fax: 955 043169
N.I.G.: 4109145020160004017

Procedimiento: Procedimiento abreviado 277/2016. Negociado: 3

Recurrente: GRUPO ELECTRO STOCKS SL
Procurador: MARIA DOLORES VIÑALS ALVAREZ
Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE
Representante: EUGENIO JOSE RUIZ GRANADOS
Acto recurrido: (Organismo: AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE)

REMITIENDO RESOLUCIÓN QUE PONE FIN AL RECURSO

1.- Adjunto remito copia auténtica de la resolución por la que se declara terminado el recurso contencioso-administrativo referenciado junto con el expediente administrativo correspondiente .

2.- Se remite este oficio por duplicado, interesando se devuelva, como acuse de recibo, un ejemplar firmado, sellado y fechado en el plazo de DIEZ DÍAS.


En SEVILLA, a veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE

Código Seguro de verificación: I8+1tVCISQtKa6zEstzDPQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 22/03/2017 12:02:01	FECHA	22/03/2017
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1



I8+1tVCISQtKa6zEstzDPQ==



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE SEVILLA
PROCEDIMIENTO ABREVIADO 277/2016-3
ACUERDO TRANSACCIONAL

AUTO Nº 77/17 .- En Sevilla, a 3 de marzo de 2017

HECHOS

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Doña María Dolores Viñals Álvarez, en nombre y representación de GRUPO ELECTRO STOCKS S.L, con la asistencia jurídica del Letrado D. Isaac Trapote Fernández Colegiado, se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, sobre la desestimación presunta de la reclamación de cantidad efectuada el 22 de diciembre de 2015 por importe de 3.274,55 euros, reclamándose igualmente los intereses de demora y costes de cobro de la Ley 3/2004, que fue turnado a este Juzgado el 1 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda por Decreto de 27 de julio de 2016, se señaló la vista para el día 2 de marzo de 2017.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 7 de febrero de 2017 (recibido en este Juzgado el día 8 de febrero de 2017) se presentó escrito por la Procuradora Doña María Dolores Viñals Álvarez y D. Eugenio Ruiz Granado, en nombre y representación, respectivamente, de la entidad actora GRUPO ELECTRO STOCKS S.L y del Excmo. Ayuntamiento de Santipone, solicitando de común acuerdo, la homologación del acuerdo transaccional suscrito por ambas partes por el que ponen fin a sus diferencias, cuyo contenido es el siguiente:

“EI EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTIPONE reconoce adeudar a GRUPO ELECTRO STOCKS S.L la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.274,55 E) en razón de klas relaciones mantenidas entre las partes y que se describen en la demanda interpuesta por la actora.

Ambas partes acuerdan que el pago de dicha deuda por parte de EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE a GRUPO ELECTRO STOCKS S.L se realizará de modo fraccionado en 4 cuotas de la siguiente forma:

1. A la firma del presente acuerdo: 818,63.- €.
2. En fecha 20 de febrero de 2.017: 818,63.- €.
3. En fecha 20 de marzo de 2.017: 818,63.- €
4. En fecha 20 de abril de 2.017: 818,63.-€”.

Código Seguro de verificación: xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/03/2017 11:36:49	FECHA	06/03/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 06/03/2017 10:06:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==	PÁGINA 1/4
 xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria BBV 0182.3330.71.0201694157"

Se añade que en caso de incumplimiento: "Ambas partes acuerdan expresamente que el impago de una sola de las mensualidades en el plazo estipulado facultará a GRUPO ELECTRO STOCKS S.L., para instar la ejecución forzosa de la totalidad de la deuda que reste por pagar en el momento en que se produzca dicho impago, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE".

Concluyen suplicando que se proceda a homologar por el Juzgado la transacción judicial alcanzada en los términos expuestos y se declare finalizado el presente procedimiento.

CUARTO.- Por providencia de 14 de febrero de 2017, conforme al artículo 77.1 de la LJCA, se acordó requerir a la Administración demandada para que en el plazo de quince días aportara la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción.

Mediante escrito recibido en este Juzgado el día 24 de febrero de 2017, el Letrado D. Eugenio J. Ruiz Granada, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Santiponce, aporta certificado de la Sra. Secretaria General del Ayuntamiento donde consta Resolución 52/2017, de fecha 21 de febrero de 2017 de la Sra. Alcaldesa Presidente, sobre la autorización interesada.

Por diligencia de ordenación del 24 de febrero de 2017 se acuerda unir el citado documento, quedando lo autos para resolver lo procedente.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Establece el artículo 77 de la LJCA que:

"1. En los procedimientos en primera o única instancia, el Juez o Tribunal, de oficio o a solicitud de parte, una vez formuladas la demanda y la contestación, podrá someter a la consideración de las partes el reconocimiento de hechos o documentos, así como la posibilidad de alcanzar un acuerdo que ponga fin a la controversia, cuando el juicio se promueva sobre materias susceptibles de transacción y, en particular, cuando verse sobre estimación de cantidad.

Los representantes de las Administraciones públicas demandadas necesitarán la autorización oportuna para llevar a efecto la transacción, con arreglo a las normas que regulan la disposición de la acción por parte de los mismos.

2. El intento de conciliación no suspenderá el curso de las actuaciones salvo que todas las partes personadas lo solicitasen y podrá producirse en cualquier momento anterior al día en que el pleito haya sido declarado concluso para sentencia.

3. Si las partes llegaran a un acuerdo que implique la desaparición de la controversia, el Juez o Tribunal dictará auto declarando terminado el procedimiento, siempre que lo acordado no fuera manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público o de terceros".

Código Seguro de verificación: xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ=-. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/03/2017 11:36:49	FECHA	06/03/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 06/03/2017 10:06:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==	PÁGINA 2/4
 xw1a6cdDqzIXXTyXpPMjYQ==			



SEGUNDO.- El artículo 113 de la misma Ley Jurisdiccional dispone:

“1. Transcurrido el plazo de ejecución que se hubiere fijado en el acuerdo a que se refiere el art. 77.3, cualquiera de las partes podrá instar su ejecución forzosa.

2. Si no se hubiere fijado plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo, la parte perjudicada podrá requerir a la otra su cumplimiento y transcurridos dos meses podrá proceder a instar su ejecución forzosa”.

A la vista de que el acuerdo transaccional celebrado entre las partes no solo no es manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, ni lesivo al interés público o de tercero, sino que se halla dentro de la materia concreta a la que alude el artículo 77.1 de la LJCA, último inciso, habiéndose aportado la autorización a que se refiere el párrafo segundo del mismo precepto, procede dictar Auto declarando terminado el procedimiento, habiéndose señalado plazo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo y las consecuencias de su incumplimiento.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1º HOMOLOGAR el ACUERDO alcanzado entre las partes en el presente procedimiento que es del tenor siguiente:

“EI EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTIPONE reconoce adeudar a GRUPO ELECTRO STOCKS S.L la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3.274,55 E) en razón de las relaciones mantenidas entre las partes y que se describen en la demanda interpuesta por la actora.

Ambas partes acuerdan que el pago de dicha deuda por parte de EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE a GRUPO ELECTRO STOCKS S.L se realizará de modo fraccionado en 4 cuotas de la siguiente forma:

1. A la firma del presente acuerdo: 818,63.- €.
2. En fecha 20 de febrero de 2.017: 818,63.- €.
3. En fecha 20 de marzo de 2.017: 818,63.- €
4. En fecha 20 de abril de 2.017: 818,63.-€”.

Los pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria BBV 0182.3330.71.0201694157...

Ambas partes acuerdan expresamente que el impago de una sola de las mensualidades en el plazo estipulado facultará a GRUPO ELECTRO STOCKS S.L., para instar la ejecución forzosa de la totalidad de la deuda que reste por pagar en el momento en que se produzca dicho impago, sin necesidad de requerimiento previo de ningún tipo al EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTIPONCE”.

Código Seguro de verificación: xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/03/2017 11:36:49	FECHA	06/03/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 06/03/2017 10:06:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==	PÁGINA 3/4





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

2º DECLARAR TERMINADO el presente procedimiento ordinario al haberse llegado al acuerdo transaccional expresado, sin perjuicio de las previsiones contenidas en el acuerdo sobre el incumplimiento y lo dispuesto en el artículo 113 de la LJCA.

Al notificar este Auto, se indicará que contra el mismo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días desde su notificación, por aplicación del artículo 79 de la LJCA,

Así lo acuerda, manda y firma D. Rafael Tirado Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Sevilla, doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Código Seguro de verificación: xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL TIRADO MARQUEZ 03/03/2017 11:36:49	FECHA	06/03/2017
	MARIA CARMEN YAÑEZ RODRIGUEZ 06/03/2017 10:06:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	xw1g6gdDqzIXXTyXpPMjYQ==	PÁGINA 4/4

